



Municipalidad Distrital de San Miguel

ORDENANZA MUNICIPAL N°005-2020-MDSM/CM

San Miguel, 14 de febrero de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MIGUEL.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de San Miguel, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de enero de 2020, acordó por unanimidad, la emisión de la Ordenanza Municipal que; DECLARA DE PRIORIDAD E INTERÉS LA APROBACIÓN DE LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA Y LICENCIA DE OBRAS DE PROYECTOS DE INTERÉS SOCIAL Y AQUELLOS TRAMITADOS POR CIUDADANOS CON REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS;

VISTOS:

El Oficio N° 78-2019-MINJUS/CMAN, de fecha 27/09/2019, Informe N° 383-2019-MDSM-GDS/GSP, de fecha 01/10/2019, Informe N° 15-2019-MDSM-SGDAPV/JCHM, de fecha 18/10/2019, Opinión Legal N° 577-2019-MDSM/OAL, de fecha 17/12/2019, Informe N° 502-2019-MDSM-GDS/GSP, de fecha 23/12/2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N.30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de conformidad al Artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones específicas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo entre otras funciones, las de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de Habilitaciones Urbanas. Las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia;

Que, mediante Decreto Supremo 065-2001-PCM y Decreto Supremo 101-2001-PCM se constituyó la Comisión de la Verdad y Reconciliación con la finalidad de esclarecer el proceso, los hechos y responsabilidades de la guerra interna y de la violación a los derechos humanos producidos desde mayo de 1980 hasta noviembre de 2000; asimismo propone iniciativas destinadas a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos para propiciar a la reconciliación nacional, al imperio de la justicia y al fortalecimiento del régimen democrático constitucional;

Que, mediante Ley N° 28592 se aprobó la Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones que tiene por objeto establecer el marco normativo del Plan Integral de Reparaciones para las víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 al noviembre de 2000, definiéndose como víctimas las personas o grupos de personas que hayan sufrido actos u omisiones que violan normas de los Derechos Humanos tales como: Desaparición forzada, Secuestro, ejecución extrajudicial, asesinato, desplazamiento forzoso, tortura, violación sexual o muerte así como a los familiares de las personas muertas, desaparecidos durante el periodo mayo 1980 noviembre 2000;

Que, el Artículo 10° del Reglamento de la Ley en comento, establece como objetivos del Plan Integral de Reparaciones reparar y/o compensar los daños humanos, sociales, morales, materiales y económicas causados por el proceso de violencia en las personas, familias, comunidades y poblaciones indígenas afectadas, implementar acciones para la restitución y ejercicio pleno de los derechos ciudadanos de las víctimas; contribuir a la recuperación de las condiciones, capacidades y oportunidades de desarrollo personal, pérdidas por las víctimas como consecuencia del proceso de violencia;





Municipalidad Distrital de San Miguel

Que, los Artículos 5°, 53° y 54° establecen que la acción del Estado en materia de reparaciones se basa en la acción concurrente y expresa del conjunto de instituciones del Estado, orientadas a impulsar programas de reparación que permitan que las víctimas del proceso de violencia logren la restitución de sus derechos violados, durante el conflicto armado interno y que las entidades del Estado encargadas de implementar el PIR, son los ministerios que integran el Poder Ejecutivo en el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y demás entidades estatales; y los Gobiernos regionales ejecutaran el plan a través de sus órganos de gobierno y mediante sus Gerencias, Direcciones Regionales y demás órganos de Línea, de acuerdo a sus competencias;

Que, el Reglamento de la Ley N° 28592; establece como uno de los Criterios de la acción del Estado a través de las entidades bajo el ámbito de la Ley y del presente Reglamento y de las instituciones del sector público, organismos y funcionarios encargados de la implementación del PIR, deberán tomar en cuenta, al ejecutar y realizar las acciones de todos los programas que impulsa el Estado, aquellos valores, conceptos y procedimientos que orientan la administración y gestión de los programas y actos de reparación, conforme al siguiente criterio;

a) Celeridad; Implica que, para lograr la implementación de los programas y acciones de reparación, se actuará de manera eficiente y eficaz, mediante un cronograma que garantice el logro de los objetivos del PIR y la atención de los beneficiarios del PIR en el menor tiempo posible, en estricto cumplimiento de los plazos fijados en las normas administrativas vigentes;

Que, el Artículo 33° del reglamento de la Ley N° 28592, aprobado mediante Decreto Supremo N° 15-2006-JUS, establece las modalidades del Programa de promoción y facilitación al acceso habitacional, víctimas de la violencia ocurrida, como parte de los objetivos perseguidos por el PIR, que es otorgar facilidades para el acceso a la vivienda a las víctimas y/o a sus familiares que como producto del proceso de violencia perdieron sus viviendas o fueron desplazadas del lugar donde habitaban;

Que, el Artículo 34° del Reglamento de la citada Ley determina los beneficiarios de la Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones PIR, que pueden ser los beneficiarios individuales y colectivos:

Los que perdieron sus viviendas por destrucción a causa del proceso de violencia; y los que enfrentan problemas de habitacionalidad como secuela directa del proceso de violencia;

Que, el Artículo 35° reglamenta las modalidades del programa de promoción y facilitación al acceso habitacional:

- Programa especial de construcción y adjudicación de viviendas que se llevará a cabo en forma progresiva y descentralizada.
- Proyectos de apoyo a la reconstrucción y rehabilitación de viviendas rurales.
- Apoyo para el saneamiento legal de la propiedad de la vivienda, convocando la participación de las entidades competentes del Estado.
- Fomento y apoyo para la ubicación de las familias desplazadas internas en situación de alojados en los asentamientos elegidos en coordinación con los gobiernos locales, los que deberán ser considerados como beneficiarios preferentes en las campañas de asignación de lotes.
- Fomento, apoyo financiero y asesoría técnica para la autoconstrucción de las viviendas de las familias desplazadas internas que cuentan con viviendas precarias y provisionales;

Que, en el Artículo 36° se refiere a la intervención específica de las entidades públicas para el programa de promoción y facilitación al acceso habitacional, la Comisión Multisectorial de Alto Nivel coordinará acciones con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el objeto de que se desarrolle acciones encaminadas a la construcción y adjudicación de viviendas de forma progresiva, que deberá hacerse efectivo en los siguientes diez años, para favorecer a quienes perdieron su vivienda por destrucción durante el proceso de violencia; y establecerá un puntaje adicional y preferencial para ser calificados como beneficiarios de los bonos habitacionales de los programas de vivienda;



Municipalidad Distrital de San Miguel

Que, mediante Ley N° 27829, se creó el Bono Familiar Habitacional parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que se otorga por una sola vez a los beneficiarios, sin cargo de restitución por parte de estos y, que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y esfuerzo constructor; el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio;



Que, con Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA se declara de utilidad pública, la creación y desarrollo del Proyecto "Techo Propio", con el objetivo, entre otros, de promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna en concordancia con sus posibilidades económicas; así como, estimular la participación del sector privado en la construcción masiva de viviendas de interés social;

Que, con Resolución Ministerial N° 209-2012-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional - BFH, para las modalidades de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio - Postulación Colectiva.

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1037, Decreto Legislativo que promueve la inversión privada en proyectos de construcción de viviendas de interés social, a fin de mejorar la competitividad económica de las ciudades se declara de interés nacional y necesidad pública la promoción de la inversión privada en la habilitación urbana de terrenos con aptitud para la construcción de infraestructura y equipamiento urbano y el desarrollo preferente de programas de vivienda de interés social, a fin de mejorar la competitividad económica de las ciudades y facilitar el acceso al suelo urbano;

Que, con el Decreto Supremo N° 010-2018-VIVIENDA se aprueba el Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación, en adelante el Reglamento, con el objeto de establecer las disposiciones básicas para diseñar y, con posterioridad a la expedición de la respectiva licencia municipal, ejecutar proyectos de habilitación urbana y/o de edificación para viviendas de interés social, sujetas a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA y sus Reglamentos; así como, se deroga el Decreto Supremo N° 013-2013-VIVIENDA que aprobó el Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación;

Que, la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación, seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos; en un marco que garantice la seguridad jurídica privada y pública, así como, estableciendo el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos establecidos en la Ley en comento;

Que, con el Decreto Legislativo N° 1426 se modifican diversos artículos de la Ley, con la finalidad de simplificar los requisitos y agilizar los diversos procedimientos para la obtención de las Licencias de Habilitación Urbana y de Edificación, en beneficio de los administrados, así como fortalecer las competencias del MVCS y precisar la competencia los Gobiernos Locales respecto de dichos procedimientos, en el marco de la modernización del Estado;

Que, mediante el Oficio N° 78-2019-MINJUS/CMAN, de fecha 27/09/2019, la Lic. Dina Amparo ESQUIVEL PANTIGOZO, Coordinadora Regional de Apurímac – Cusco y Puno de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, solicita la aprobación de propuesta en sesión de concejo de la "ORDENANZA QUE DECLARA DE PRIORIDAD E INTERES LA APROBACIÓN DE LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA Y LICENCIA DE OBRAS DE PROYECTOS DE INTERES SOCIAL Y AQUELLOS TRAMITADOS POR CIUDADANOS CON RUV";

Que, mediante Informe N° 383-2019-MDSM-GDS/GSP, de fecha 01/10/2019 el Lic. German SANCA PACORI, Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de San Miguel, manifiesta tener a bien someter a



Municipalidad Distrital de San Miguel

discusión y aprobación la propuesta de ordenanza para la atención prioritaria a ciudadanos con Registro Único de Víctimas-RUV para autorización de licencias de edificación;

Que, mediante Informe N° 15-2019-MDSM-SGDAPV/JCHM, de fecha 18/10/2019 el Abg. Jimmy CHAMBI MESTAS, Sub Gerente de Defensa y Asistencia a Poblaciones Vulnerables de la MDSM, informa que según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de esta Sub Gerencia: Es la encargada de asistir, monitorear la integridad, de proteger y promover los derechos de los Niños y Adolescentes, Discapacitados y Adulto Mayor de la jurisdicción, en consecuencia deriva la propuesta de ordenanza a la instancia correspondiente para su posterior verificación y opinión respectiva;

Que, mediante Opinión Legal N° 577-2019-MDSM/OAL, de fecha 17/12/2019 el Asesor Legal de la Entidad Abg. Rogelio CONDORI MAMANI opina; Por la procedencia de la Propuesta de **“ORDENANZA QUE DECLARA DE PRIORIDAD E INTERES LA APROBACIÓN DE LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA Y LICENCIA DE OBRAS DE PROYECTOS DE INTERES SOCIAL Y AQUELLOS TRAMITADOS POR CIUDADANOS CON REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS”**;

Que, mediante Informe N° 502-2019-MDSM-GDS/GSP, de fecha 23/12/2019 el Lic. German SANCA PACORI, Gerente de Desarrollo Social de la Entidad, concluye que la MDSM puede generar normatividad distrital reparadora para el 1.28 % de su población, contribuyendo a facilitar el acceso a la reparación en vivienda para este sector poblacional, a través de la agilización en el trámite de aprobación de licencia de construcción y habilitación urbana en favor de ciudadanos que acrediten su condición de víctimas de la violencia del periodo 1980-2000, con el documento oficial emitido por el Concejo de Reparaciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así mismo que esta norma NO afectara el presupuesto de la Municipalidad Distrital de San Miguel;

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9° numeral 8), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal Distrital de San Miguel en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinte, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE PRIORIDAD E INTERÉS LA APROBACIÓN DE LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA Y LICENCIA DE OBRAS DE PROYECTOS DE INTERÉS SOCIAL Y AQUELLOS TRAMITADOS POR CIUDADANOS CON REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS.

Artículo Primero. - APLICAR de prioridad e interés la atención a los tramites y aprobación de licencia de habilitación urbana y licencia de obras de proyectos de interés social y aquellos tramitados por ciudadanos con Registro Único de Víctimas, en la Jurisdicción del Distrito de San Miguel-San Román-Puno.

Artículo Segundo. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de San Miguel, la reglamentación de la presente Ordenanza Municipal en el plazo improrrogable de 60 días calendario bajo responsabilidad.

Artículo Tercero. – ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y demás órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de San Miguel – San Román, que por naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el artículo PRIMERO de la presente Ordenanza Municipal, el estricto cumplimiento, bajo responsabilidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primero. - Los expedientes que se encuentren en trámite de habilitaciones urbanas y de edificaciones a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán acogerse a lo dispuesto en la misma en lo que les favorezca para la continuación del trámite.

Segundo. - No será aplicable la regularización de habilitaciones urbanas y/o edificaciones en las zonas identificadas como:





Municipalidad Distrital de San Miguel

- a. De interés arqueológico, histórico y patrimonio cultural.
- b. De protección ecológica.
- c. De riesgo para la salud e integridad física de los pobladores.
- d. Reserva Nacional.
- e. Áreas destinadas a inversiones públicas para equipamiento urbano.
- f. Reserva para otras viales o de interés nacional, regional o local.
- g. Riberas de ríos, lagos o mares, o cuyo límite no se encuentre determinado por las entidades competentes, como la Marina de Guerra del Perú, la Autoridad Nacional del Agua - ANA u otros.

Tercero. - ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel <http://munisanmiguel-sanroman.gob.pe/>

POR TANTO: Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
ALCALDIA
C.P.C. Eugenio Yupa Zela
DNI 43898232
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
SECRETARÍA GENERAL
Abg. José Luis Velarde Ramos
SECRETARIO GENERAL
C.A.P. 3729

